

San Carlos de Bariloche, 27 de abril de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS: "MENA, LUPERFINA C/ CIFUENTES, DEBORA ALEJANDRA Y OTROS S/ DESALOJO (SUMARISIMO)", BA-00193-C-2024.-**

I) Que tras un nuevo análisis de la cuestión, corresponde rechazar el recurso de reposición incoado. Doy razones.

1°) Que la providencia de fecha 6/4/2026 se encuentra ajustada a derecho, toda vez que allí se ha ordenado tributar por los montos correspondientes a la ley fiscal vigente al inicio de las actuaciones, es decir, Ley N° 5701 (año 2024).-

2°) Que, asimismo, la Ley I N° 2716 en su art. 18 indica la oportunidad en que debe efectuarse el pago de dichos tributos. En el caso de autos, esto es, al inicio de las actuaciones.-

3°) Que conforme surge de la presentación E0011 el recurrente ha acompañado formulario 332 y comprobante de pago de los montos mínimos correspondientes a la ley fiscal del año 2018 y no conforme el art. 38 inc. b) de la ley indicada en el punto 1°) de la presente, el cual consigna un monto mínimo de \$10.990.- para la tasa de justicia y lo indicado para el sellado de actuación conforme el art. 37 inc. a) de la ley citada.-

II) Corresponde denegar la apelación interpuesta subsidiariamente en virtud de lo dispuesto en el art. 1° inc. c) de la Ac. 31/2025 STJ.-

III) Así lo **RESUELVO**. Protocolícese, regístrese y notifíquese (art. 120 CPCC).-

**Mariano A. Castro**

**Juez**